

**RV: Union Marital No 11001311000120140088701 (origen 1 Familia)de CARLOS ORJUELA
contra WILSON GONZALEZ Y OTROS**

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/10/2020 12:08

Para: Angelica Jisseth Contreras Culma <acontrec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Alberto Restrepo Valencia <lrestrev@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (139 KB)

aleg concl rua Trib-1.pdf;

De: hector García <hegarciabog@hotmail.com>

Enviado: martes, 13 de octubre de 2020

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Union Marital No 11001311000120140088701 (origen 1 Familia)de CARLOS ORJUELA contra WILSON GONZALEZ Y OTROS

En mi calidad de apoderado del Actor adjunto hago llegar memorial contentivo de la sustentación del recurso de apelación contra la sentencia proferida por el juzgado 29 de familia.

Atentamente

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ

CC 19309449

TP 92.654 del C:S: de la J.

HECTOR ABEL GARCIA G.
ABOGADO

SEÑORES
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA DE FAMILIA
E.S.D.

REF: UNION MARITAL DE HECHO No 2014-887 (juzgado 29 de Familia)
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ORJUELA
DEMANDADO: WILSON GONZALEZ Y OTROS

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.309.449 de Bogotá abogado portador de la Tarjeta Profesional No 92.654, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del aquí demandante, comedidamente allego dentro del término legal, la correspondiente sustentación del recurso de Apelación relacionados dentro del presente trámite procesal así:

Inconforme con la decisión proferida por la Señora juez 29 de Familia de Bogotá de primera instancia en relación como inadecuadamente valoro las pruebas contentivas en el expediente, ruego a sus señorías tener en cuenta en favor de las pretensiones lo siguiente:

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

INTEROGATORIOS DE PARTE:

De los manifestado por el demandante CARLOS ARTURO ORJUELA, se extrae que; con Wilson viajaron juntos, iniciaron negocios, se ayudaban económicamente, que sus relaciones sexuales les causó graves problemas de salud y ambos se vieron afectados con contagios de SIDA, que él lo cuidó a raíz de la enfermedad de Wilson, que los bienes que tenían los compraron conjuntamente.

La demandada señora FLOR MARIA ORJUELA, madre del demandado WILSON GONZALEZ, entre otras cosas manifestó que; su hijo Wilson era diferente, que era homosexual, que ella le decía que aparentara, que viajaba en compañía de Carlos a Villavicencio, que hizo un acuerdo de aparentar la relación que su hijo tenía con el aquí demandante CARLOS ARTURO ORJUELA..

TESTIMONIOS

BETTY GONZALEZ. Indico detalles de la vida en pareja entre Carlos y Wilson, que ellos Vivian juntos en un Apto en el barrio Carlos Lleras, que ella siempre los vio como pareja, por observación directa por ser compañera de trabajo de Carlos, que ella sabía de las relaciones íntimas que ellos tenían pero que por cuestiones sociales no eran tan visibles.

En cuanto a los testimonios rendidos por la parte demandada, indicaron que a ellos les consta que CARLOS Y WILSON si Vivian juntos, que los veían compartir juntos, que los viajaban a Villavicencio donde tenían un negocio.

Con las anteriores pruebas queda plenamente demostrado la existencia de la unión marital de hecho entre CARLOS ARTURO ORJUELA Y WILSON GONZALEZ desde el 21 de Abril de 2002 y hasta el 29 de Agosto de 2013, lapso

de tiempo superior a dos años durante el cual establecieron una comunidad de vida estable y permanente plasmada en las relaciones sexuales, ayuda, socorro mutuo y afecto marital, que genero efectos para ellos como compañeros permanentes , efectos proyectados en derechos y obligaciones iguales a los del matrimonio, en su situación individual, familiar y estado civil.

Con la expedición de ley 54 de 1990 se avanzó en materia de protección a la familia y por lo tanto regulo la unión marital de hecho, la cual ha sido modificada y complementada por la ley 979 de 2005 y la sentencia No C-075 de 2007 de la corte constitucional la cual protege a las parejas del mismo sexo indicando que la unión marital de hecho también se predica entre parejas del mismo sexo, y por lo tanto se reconoce derechos a estas uniones maritales. Reconocer exclusivamente derechos a las parejas heterosexuales, ignorando la realidad de las parejas del mismo sexo, viola la Constitución y sus derechos fundamentales. Por tanto, se debe tener en cuenta que en materia de derechos patrimoniales y de afiliación a salud, las diferencias entre parejas heterosexuales y homosexuales dejaron de existir, ya que están cobijadas por las mismas leyes y mecanismos”.

Se extrae de lo indicado por La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia que la acción de declaración de la unión marital de hecho es imprescriptible dado su carácter de estado civil, razón por la cual las excepciones planteadas por la demandada no están llamadas a prosperar.

En este sentido dejo sustentado el recurso de Apelación presentado contra la sentencia en cita, y por lo tanto solicito a los Honorables Magistrados revocar la sentencia de primera instancia, toda vez que teniendo en cuenta el material probatorio que prueba el tiempo en que se desarrolló la Unión Marital, se declare no probadas las excepciones propuestas, y en consecuencia se despachen favorablemente todas las pretensiones de la demanda..

Atentamente

A handwritten signature in red ink, appearing to read 'Hector Abel Garcia G', with a horizontal line underneath the name.

HECTOR ABEL GARCIA G
C.C. No 19.309.449 de Btà
T.P. No 92.654 del C.S de la J.

hegarciabog@hotmail.com CEL 3114591482